

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Personal civil.****REALES ÓRDENES**

- 3 de Agosto de 1926.—Nombrando a D. Rafael Torres Ojeda Sobrestante de Obras públicas, temporero, en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría.
- Nombrando a D. José Ródenas y Moreno Ayudante de Obras públicas, temporero, en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría.
- 4 de Agosto.....—Nombrando a D. José Martínez Cabrera Secretario de la Audiencia de Tetuán.
- Nombrando a D. Antonio Argüelles Labarga Juez de primera instancia de Tetuán.
- 7 de Agosto.....—Nombrando a D. Pascual Aragonés Champín Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría.
- Nombrando a D. Pablo Quílez Araque Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría.
- Nombrando a D. Francisco Sarasola y Arbide Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, temporero, en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría.
- 11 de Agosto.....—Disponiendo cese D. Enrique Aznar Ponte en el cargo de Ayudante de Obras públicas, Oficial primero de Administración, en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría.
- Nombrando a D. José Buendía Martínez Agente de Vigilancia de tercera clase en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

- 12 de Agosto.....—Nombrando a D. Manuel Vázquez Moreno Ayudante de Obras públicas en la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría.
- 16 de Agosto.....—Nombrando a D. Manuel de la Plaza y Navarro Magistrado de la Audiencia de Tetuán.
- 17 de Agosto.....—Nombrando a D. Juan de la Piñera Galindo, Capitán de corbeta, Jefe del Negociado de Pesca de la Alta Comisaría.
- 23 de Agosto.....—Nombrando a D. Ignacio Cano Martín Oficial tercero de Correos en la Zona de Protectorado.
- Nombrando a D. Miguel Fuentes Santos Oficial tercero de Correos en la Zona de Protectorado.
- Nombrando a D. Manuel Palacios Martínez Oficial tercero de Correos en la Zona de Protectorado.
- Nombrando a D. Pedro Teruel Sánchez Oficial tercero de Correos en la Zona de Protectorado.
- Nombrando a D. Darío Pérez Urtubia Oficial tercero de Correos en la Zona de Protectorado.
- 26 de Agosto.....—Concediendo el reingreso en el escalafón de la Península al Oficial primero de Hacienda D. Manuel Rodríguez Alvarez.
- Nombrando a D. José Manuel Armiñán Odriozola Oficial primero de Hacienda en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL ORDEN

SACANDO A CONCURSO LA PLAZA DE INSPECTOR DE SANIDAD EN LA ZONA DE PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Inspector de Sanidad, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más otras 6.000 pesetas en concepto de gra-

tificación y la consignación suficiente para dietas de viaje y locomoción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha plaza se provea por concurso de méritos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Sólo podrán optar a ella los funcionarios de la Sanidad civil de la Península pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de puertos y Jefes de sección o de servicios de Instituciones sanitarias, acreditando con la documentación correspondiente su ingreso por oposición en los respectivos Cuerpos y la aprobación de cursos especiales de Parasitología en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o en el Instituto de Higiene Militar, y los Médicos de Sanidad Militar, a partir del empleo de Comandante. Unos y otros podrán alegar cuantos méritos posean dentro de sus respectivas carreras, considerándose como preferentes las prácticas, estudios e investigaciones originales sobre Bacteriología, Epidemiología e Higiene pública.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias, en el término de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañando los documentos y trabajos que acrediten las condiciones profesionales de los aspirantes.

3.^a El Inspector elegido tendrá su residencia en Tetuán, estará adscrito a la Dirección de Intervención y Asuntos generales de la Alta Comisaría y quedará obligado a girar visita ordinaria dos veces en el año a todas las regiones de la Zona, además de efectuar las visitas especiales que le encomiende la Alta Comisaría. El Inspector de Sanidad asesorará a la Alta Comisaría en cuantos asuntos de orden sanitario se requiera su opinión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1926.--P. D., el Director general, *Conde de Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.



Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir disponiendo que el Cónsul general D. Luis Villas y Villarreal perciba el sueldo y la gratificación que se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito glorificado, que Dios haga perdurar su gloria en el transcurso de los siglos, que habiéndose dispuesto que el Cónsul general D. Luis Villas y Villarreal continúe prestando sus servicios en el puesto que ocupaba de Cónsul Interventor de Tetuán, y teniendo en cuenta que el Presupuesto para el segundo semestre de 1926, a pesar de prever que la Intervención local de Tetuán podrá ser desempeñada indistintamente por un Cónsul general o un Cónsul de primera clase, asigna en concepto de sueldo la cantidad de 12.000 pesetas y 6.000 de gratificación, y considerando que al Sr. Villas y Villarreal, por su nueva categoría, le corresponde el sueldo que disfrutaban los Cónsules generales de 14.000 pesetas anuales, venimos en disponer que el Sr. Villas y Villarreal, cuyos haberes ascienden en su totalidad a 18.000 pesetas, perciba 14.000 en concepto de sueldo personal y 4.000 en el de gratificación a partir del 19 de Julio del corriente año.

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 5 de Moharram de 1345 (19 de Julio de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que el Cónsul general D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul Interventor de Tetuán, perciba en concepto de sueldo personal 14.000 pesetas, que corresponden a su nueva categoría, y 4.000 pesetas en concepto de gratificación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 19 de Julio de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una transferencia de crédito de 1.984 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro xerifiano y elevado escrito, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad que existe de satisfacer determinados gastos que han sido efectuados por reparación del mobiliario de la Alta Comisaría y no ser suficientes los créditos que para esta atención figuran en el título 3.º, capítulo 1.º, artículo 3.º, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 1.984 pesetas, a este fin, al citado título, capítulo y artículo del título 14, capítulo único, art. 3.º "Mobiliario", del vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Dulhiya de 1344, correspondiente al 30 de Junio de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 1.984 pesetas al título 3.º, capítulo 1.º, art. 3.º, para satisfacer determinados gastos que han sido efectuados por reparación del mobiliario de la Alta Comisaría,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 30 de Junio de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo una indemnización de 12.400 pesetas a don Pedro Lacal Rodriguez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que Nos, visto el expediente seguido a instancia de D. Pedro Lacal Ro-

dríguez, como dueño del balneario denominado Las Arenas, en Río Martín, y habiéndose resuelto que le sea concedida una indemnización de 12.400 pesetas por los daños que le fueron causados por el amarraje de barcazas efectuado en 9 de Marzo de 1925, venimos en disponer que dicha cantidad sea satisfecha con cargo al crédito de "Ejercicios cerrados,, debiendo incluirse dicho crédito en los próximos Presupuestos para el año 1927.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a fin de Moharram de 1345, correspondiente al 10 de Agosto de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una indemnización de 12.400 pesetas a D. Pedro Lacal Rodríguez por los daños que le fueron causados por el amarraje de barcazas efectuado en el balneario de su propiedad denominado Las Arenas, situado en Río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 10 de Agosto de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir disponiendo la forma de dirigirse por escrito a las entidades oficiales del Protectorado o Majzén.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado, que Dios haga perdurar su gloria en el trascurso de los siglos, que Nos, en el deseo de evitar las confusiones a que se presta la falta de claridad y datos en los nombres de los indígenas, que en la mayoría de las veces entorpece la acción administrativa y redundan, en la mayoría de los casos, en perjuicio del mismo interesado, y a fin de facilitar la tramitación de expedientes y para el buen orden administrativo, a partir de la publicación de este escrito todo indígena que se dirija por escrito al Majzén o a las entidades oficiales del Protec-

torado estará obligado a expresar su nombre y apellidos con toda claridad, concisión y detalle, mencionando primeramente—si lo tiene—su tratamiento o profesión y seguidamente, y por el orden que corresponde, su nombre, el de su padre, así como el título, oficio o profesión que éste tuviera, el lugar de origen y el de la región o cabila a que pertenece.

En su consecuencia, ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 6 de Safar de 1345 (16 de Agosto de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que todos los indígenas que se dirijan por escrito al Majzén o a las entidades oficiales del Protectorado expresen con toda claridad, concisión y detalle su tratamiento o profesión, y por el orden que corresponde su nombre, el de su padre, título, oficio o profesión que éste tuviera, el lugar de origen y el de la región o cabila a que pertenece,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 16 de Agosto de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir fijando las bases para el concurso de instalación y explotación de las redes telefónicas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios eleve y glorifique, que exigiendo el floreciente y rápido desarrollo de las ciudades de la Zona el establecimiento de redes telefónicas urbanas e interurbanas, así como el enlace de las mismas con las de los territorios de soberanía de España en Africa y con las establecidas en la Nación protectora, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto visirial de 7 de Rayeb de 1343 (2 de Febrero de 1925), por el que se dispone que el Majzén podrá otorgar la instalación o explotación de las líneas telefónicas, o ambas cosas a la vez, a Corporaciones y entidades par-

ticulares, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, hemos dispuesto por este nuestro Dahir lo siguiente:

1.º Que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este nuestro escrito en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se admitan cuantas proposiciones y proyectos se presenten relativos al establecimiento y explotación del servicio telefónico de la Zona de Protectorado, exceptuada la red telefónica urbana de Tetuán.

2.º Una Comisión, de la que formarán parte el Delegado de la Alta Comisaría, que actuará como Presidente, el Gran Visir, el Director de Intervención civil, los Directores de Fomento y Hacienda y el Jefe del Servicio telegráfico de la Zona, harán un detenido estudio de las proposiciones y proyectos presentados, aconsejando el otorgamiento de la concesión al solicitante que ofrezca las condiciones más ventajosas.

3.º El Majzén se reserva el derecho de no aceptar ninguna proposición, en el caso de que las presentadas no reúnan, a juicio de la Comisión, las condiciones necesarias.

4.º Para la presentación de proposiciones será necesario haber depositado previamente en la Dirección de Hacienda la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de fianza provisional.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: "Enterado el que suscribe del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, relativo a la construcción y explotación de redes telefónicas en dicha Zona, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las obras necesarias y la explotación de la red en las condiciones siguientes..... Y para garantía de esta proposición se acompaña el documento que acredita haber consignado en la Dirección de Hacienda la cantidad de 10.000 pesetas como fianza provisional,„.

Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación general.

6.º Admitida la proposición con carácter definitivo, se comunicará al concesionario, el que elevará su fianza provisional hasta 100.000 pesetas, debiendo verificarla dentro de los primeros quince días siguientes a la fecha de la comunicación.

7.º En las proposiciones deberá especificarse:

a) Las condiciones técnicas de la red.

- b) El pago de un canon por la explotación del servicio.
- c) El plazo fijado para la explotación y la forma de reversión al Majzén.
- d) Tarifas del servicio público.

8.º El concesionario vendrá obligado a enlazar en un plazo breve la red telefónica del Protectorado con las redes de España y del territorio de soberanía española, en forma que quede establecido el intercambio del servicio telefónico entre Europa y Africa con condiciones de seguridad y sigilo.

9.º Queda entendido que el Majzén se reserva el derecho de incautación de la red y servicios en el caso de que la seguridad del país así lo exigiera.

10. Las valoraciones y liquidaciones a que dé o pueda dar lugar en cualquier caso el servicio que se admita, se harán en pesetas españolas.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, glorificada por Dios, a 8 de Safar de 1345, correspondiente al 18 de Agosto de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, relativo al establecimiento y explotación del servicio telefónico de la Zona del Protectorado, exceptuada la red telefónica urbana de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 18 de Agosto de 1926.—(Firmado.)—P. d., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir para la subasta del usufructo durante veinte años del pesquero nuevo denominado «Las Cuevas», en aguas de Arcila.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber, y su contenido ordena, que, vista la conveniencia de establecer una almadraba en el punto denominado «Las Cuevas», en aguas de Arcila, debidamente asesorado por las Autoridades competentes del Protectorado, venimos en disponer por medio del presente Dahir que se proceda a la subasta de dicha

almadraba, conforme al capítulo 4.º del Reglamento vigente y de acuerdo con las condiciones expresadas en los anuncios de subasta, que ordenamos que se redacten y publiquen según el art. 32 del expresado Reglamento, y con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervención principal de Marina.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás Autoridades, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, elevada por Dios, a 26 de Safar de 1345 (5 de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, publicando la subasta del usufructo, durante veinte años, del pesquero nuevo denominado "Las Cuevas,, en aguas de Arcila,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 5 de Septiembre de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado «Las Cuevas», en aguas de Arcila, solicitado por D. Luis Zorrilla Polanco.

Primera. El tipo para la subasta será de ciento ochenta y siete mil pesetas (187.000) anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso legal que le conceden las disposiciones vigentes en el Protectorado.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del

interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Dirección de Hacienda del Protectorado, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base de tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos *A* y *B* del plano, correspondientes a dos mojones de fábrica, cuyas situaciones geográficas son:

Mojón A: Latitud = $35^{\circ} 26' - 53'' ,9$.

Longitud = $6^{\circ} - 04' - 18'' ,45$ O. de Greenwich.

Idem = $0^{\circ} - 08' - 01'' ,65$ E. de San Fernando.

Mojón B: Latitud = $35^{\circ} - 24' - 39'' ,1$.

Longitud = $6^{\circ} - 05' - 28'' ,25$ O. de Greenwich.

Idem = $0^{\circ} - 6' - 51'' ,85$ E. de San Fernando.

Situación del pesquero.

La situación del centro de la almadraba se representa en el plano por el punto *C*, y queda determinada por los ángulos siguientes: $C, A, B = 79^{\circ} - 41' - 42''$ y $A, B, C = 30^{\circ} - 31'$, y por las coordenadas geográficas:

Latitud = $35^{\circ} - 27' - 10'' ,7$.

Longitud = $6^{\circ} - 05' - 52'' ,85$ O. de Greenwich.

Idem = $0^{\circ} - 06' - 27'' ,25$ E. de San Fernando.

Sexta. El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de 2.000 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 de este Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Modelo de proposición.

Don, vecino de con domicilio en la calle de, núm., en su nombre (en nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona núm 17, del 10 de Septiembre, para subastar el usufructo del pesquero "Las Cuevas", se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Majzén la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos, designa la población de la Zona donde radica el pesquero, con su domicilio, piso de la casa número de la calle de

(Fecha y firma.)

Tetuán, 6 de Septiembre de 1926. — *Manuel García Velázquez.*

Dahir creando la Orden Mehdauia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que Nos, movidos por el deseo de testimoniar en forma ostensible el agradecimiento de nuestra xerifiana persona los buenos servicios prestados en favor de la causa de la Zona de Marruecos de nuestro mando confiada al Protectorado de España, dando así, además, una prueba de nuestra alta estima, hemos creído conveniente crear una Orden, que para perpetuar el recuerdo de nuestro antecesor y primer Jalifa, nuestro idolatrado padre, santifique Dios sus cenizas, se denominará Mehdauia, y cuyo reglamento expedirá oportunamente nuestro Gran Visir.

Ordenamos, en su consecuencia, a los que esto leyeren obren a feñor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden xerifiana a 7 de Safar de 1345, correspondiente a 17 de Agosto de 1926.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, creando la Orden jalifiana Mehdauia,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 17 de Agosto de 1926.—(Firmado.)—P. d.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial poniendo en vigor el reglamento de la Orden Mehdauia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir de S. A. I. el Jalifa preexcelso, de fecha 7 de Safar de 1345, correspondiente al 17 de Agosto de 1926, creando la Orden Mehdauia, y en cumplimiento de lo que en el citado Dahir xerifiano se ordena, venimos en promulgar el siguiente reglamento, cuyo texto es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDECORACIÓN

Compónese la parte central de la insignia de un círculo esmaltado, en el que se representa el Sol poniente, o sea "El Mogreb,, reflejado en un mar verde azulado. Circunscrito a este círculo va una faja, también de esmalte y de color azul Prusia, limitada por un filete dorado. Todo lo descrito anteriormente va encerrado en un anillo salomónico.

La cinta de la cual pende la condecoración es verde, con franja central blanca.

En el reverso, en un círculo de esmalte blanco, léese la inscripción árabe siguiente: "Muley el Mehedi Ben Ismail Ben Mohamed, glorifíquelo Dios,,. La placa para Encomiendas y Grandes Cruces (o sea sus equivalentes) es idéntica, con la sola diferencia de que toda ella va sobre un disco de plata o de oro, según las categorías, y con los mismos motivos de ornamentación, pero ampliados, sin inscripción alguna.

CLASES DE LA ORDEN

Artículo 1.º La Orden Mehdauia comprende las cinco clases de categorías siguientes:

Primera. De *Rifaat* (equivalente a caballero). En esta categoría, tanto el anillo salomónico como los adornos serán de plata. Se suspende del lado izquierdo del pecho.

Segunda. De *litizás* (equivalente a la categoría de oficial). Se diferencia de la anterior únicamente en que el anillo salomónico y motivos de ornamentación son de oro, así como los contornos. Suspendese también del lado izquierdo.

Tercera. De *Saada* (equivalente a la de Comendador). La misma insignia, sólo que enclavada en un disco de plata, y se prende en el lado izquierdo del pecho.

Cuarta. De *Fajama* (equivalente a Comendador de número). Como la anterior, y enclavada en disco de oro, prendiéndose del lado derecho del pecho.

Quinta. De *Sumú-u* (equivalente a la Gran Cruz). Idéntica a la anterior, y prendida al lado izquierdo, llevándose, además, una banda que cruza el pecho de derecha a izquierda, y de cuyo extremo pende la insignia de segunda clase.

Art. 2.º Para los súbditos marroquíes se establece la siguiente limitación en el número de condecoraciones:

Diez de la quinta categoría (además de los miembros de la familia Jalifiana).

Quince de la cuarta categoría.

Cincuenta de la tercera.

Quinientas de la segunda.

Mil de la primera.

Las condecoraciones concedidas a súbditos españoles y extranjeros serán ilimitadas.

Art. 3.º La Orden Mehdauia será otorgada a propuesta del Gran Visir de S. A. I., por lo que respecta al elemento indígena, y por S. E. el Alto Comisario en los demás casos, mencionándose en dicha propuesta las circunstancias y méritos que concurren en el candidato.

Para toda concesión será preciso el informe de la Cancillería de la Orden.

Art. 4.º Para que los funcionarios civiles y militares españoles o indígenas puedan ser propuestos necesitarán llevar, por lo menos, dos años de servicios en territorio de Protectorado. En casos excepcionales se podrá prescindir de este requisito, previo informe de la citada Cancillería.

Art. 5.º Para la concesión de condecoraciones a funcionarios o a militares españoles o extranjeros se tendrán en cuenta las categorías administrativas, en la misma forma que en las Ordenes españolas.

Art. 6.º No podrá ostentarse la distinción Mehdauia sin que el agraciado posea el correspondiente Dahir, incurriéndose, en caso contrario, en las sanciones señaladas por el Código penal. Se perderá el derecho a la misma si pasados cuarenta días desde la concesión no se han satisfecho los derechos de Cancillería que a continuación se expresan:

	<u>Pesetas.</u>
Quinta clase.....	250
Cuarta clase.....	150
Tercera clase.....	75
Segunda clase.....	50
Primera clase.....	25

El plazo para el pago de estos derechos de Cancillería será el de cinco meses para los individuos que se encuentran en el extranjero.

Art. 7.º Para los funcionarios de la Administración de la Zona, tanto civiles como militares, la cuantía de los derechos de Cancillería se reduce a una quinta parte. Los extranjeros estarán exentos de todo pago.

Art. 8.º En caso de pérdida de un Dahir de concesión podrá rehacerse, pagando el interesado por tal concepto la mitad de los derechos que satisfizo por el primitivo.

NOTA.—Se creará, además, para premiar servicios de civiles y militares subalternos, tanto europeos como indígenas, una insignia de bronce, por la que no se pagará derechos.

Art. 9.º *Cancillería de la Orden.*—Esta se compondrá del Canciller de la misma, que será el Gran Visir, y de un Secretario-Vice-

canciller, que será el Jefe de la Sección de Intervención, siendo los sustitutos de estos funcionarios, en caso de enfermedad, ausencia o cese, los que les sustituyan en sus respectivos cargos, sin previa designación.

Art. 10. El domicilio de la Cancillería será la Delegación general de la Alta Comisaría.

Art. 11. Las peticiones y propuestas se dirigirán a la Cancillería, donde se examinarán detenidamente, formulándose propuesta definitiva al Alto Comisario si se trata de no marroquíes, y al Gran Visirato en caso contrario.

Art. 12. Toda condena a pena aflictiva o infamante que sea impuesta por los Tribunales, tanto civiles como militares, implicará la expulsión de la Orden, previa instrucción de un expediente por la Cancillería. Igualmente se hará así en casos cuya índole especial los sustraiga a la acción de los Tribunales, pero que afectan a la honrabilidad de algún miembro de la Orden. El fallo se consignará en Dahir, una vez puestos de acuerdo acerca del mismo el Alto Comisario y el Gran Visir.

Art. 13. Acordada definitivamente la concesión de una condecoración, la Cancillería se encargará de obtener la venia de S. A. para la expedición del correspondiente Dahir.

Al Dahir acompañará un diploma con la traducción al castellano.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Safar de 1345 (18 de Agosto de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Agosto de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial concediendo a la Yeguada militar de Larache el aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo de los arroyos de Smid el Ma.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el expediente instruido por la Dirección de los Servicios de Fomento a instancia del señor Coronel Jefe de la Yeguada militar de Smid el Ma (Larache), en solicitud de un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo derivado de los arroyos del mismo nombre, con destino al riego de los terrenos de aquel establecimiento, y la autorización para realizar las obras necesarias al efecto, y visto el Dahir de 24 de Ramadán de 1334 (25 de Julio de 1916), hemos tenido a bien conceder el aprovechamiento y autorización solicitadas, de conformidad y con arreglo a las condiciones propuestas por la expresada Dirección.

En su consecuencia, ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Safar de 1345 (25 de Agosto de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 25 de Agosto de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial modificando determinados extremos del Reglamento de dietas y viáticos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que existiendo la necesidad de aclarar algunos preceptos de nuestro Decreto visirial de 25 de Octubre de 1924, que regula las dietas y viáticos de los funcionarios de la Zona, y convenientemente asesorados por las Autoridades de la Nación protectora, éste deberá considerarse modificado del siguiente modo.

En el párrafo tercero del art. 2.º del mencionado Decreto visirial deberán figurar incluidos en la segunda categoría el Delegado general de la Alta Comisaría, los Directores de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales, Fomento y Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, Inspector general de Intervención y Tropas jalifianas, Presidente y Magistrados de la Audiencia de Tetuán, Generales de división y brigada, Contralmirantes y personal de todos los servicios que existan o se designen en lo sucesivo con sueldos de 15.000 pesetas o superiores.

X Asimismo, el art. 13 del mencionado Reglamento se considerará modificado, en lo que se refiere al viático que corresponda a las familias de los funcionarios que hubieran fallecido en la Zona, en el sentido de corresponder el viático entero a la esposa y el 25 por 100 a cada uno de los hijos a quienes corresponda con arreglo a las disposiciones del Reglamento citado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Safar de 1345, correspondiente al 9 de Agosto de 1926.—
(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 9 de Agosto de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, A. CÁNOVAS.

Decreto visirial nombrando al Fakih Sid Ahmed el Buzidi Sustituto del Cadí de la cabila de Anyera.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Viisir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del Fakih Sid Ahmed el Buzidi para el cargo de Sustituto del Cadí de la cabila de Anyera, pudiendo legalizar los documentos y resolver los pleitos entre los querellantes según el rito del Imán Malek y obrando de acuerdo con los preceptos puestos en vigor por los sabios jurisconsultos de su rito, debiendo proceder siempre con temor a Dios, tanto en sus actos secretos como públicos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1345, correspondiente al 24 de Agosto de 1926.

(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Agosto de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Zona de Protectorado Español en Marruecos

MAYO

CUENTA aprobada en firme con la Comisaría

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Tetuán.....	1.466	Giros expedidos.....	189.641	10	»	»	
Larache.....	845	Idem íd.....	120.258	95	»	»	
Alcazarquivir.....	263	Idem íd.....	33.385	50	»	»	
Arcila.....	109	Idem íd.....	12.346	15	»	»	
Río Martín.....	45	Idem íd.....	5.757	»	»	»	
Rincon de Medik.....	61	Idem íd.....	5.325	»	»	»	
Nador.....	52	Idem íd.....	5.801	75	»	»	
Cabo de Agua.....	8	Idem íd.....	610	»	373.125	45	
Giros internacionales, mes de Mayo.....			30	07	30	00	
Saldo de Abril.....			17.716	28	17.716	28	
TOTAL.....					390.871	87	

NOTA.—Beneficios obtenidos para la Zona, 4.984,15 pesetas.

V.º B.º—El Jefe del Servicio, *F. García Abad*.—El Oficial encargado de

Intervención civil: Servicio de Telégrafos

Y DE 1926

Gerencia del Giro Telegráfico de Madrid.

ESTACIONES	Número de giros.	CONCEPTO	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	2.333	Giros recibidos..	90.460	»	»	»
Larache.....	2.174	Idem íd.....	124.047	50	»	»
Alcazarquivir.....	482	Idem íd.....	27.176	25	»	»
Arcila.....	175	Idem íd.....	5.424	70	»	»
Río Martín.....	78	Idem íd.....	2.575	35	»	»
Rincón de Medik.....	114	Idem íd.....	2.476	25	»	»
Nador.....	53	idem íd.....	3.946	45	»	»
Cabo de Agua.....	9	Idem íd.....	2.072	10	258.178	60
Giros internacionales, mes de Mayo.....			226	11	226	11
Diferencia en GT. 3/6 R. Medik Nerva (Abril).....			45	»	45	»
Transferencia.....			131.416	11	131.416	11
Saldo a favor Gerencia para Junio.....					1.005	98
TOTAL.....					390 871	80

Giro de la Zona, Eduardo Prada Blasco.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

Servicio de Telégrafos: Giro telegráfico.

RESUMEN GENERAL de las cantidades que arrojan los giros interiores durante el mes de Julio de 1926 y beneficios obtenidos por los mismos.

GIROS EXPEDIDOS	Pesetas.	Cts.	PREMIOS Y RECIBOS	Pesetas.	Cts.	GIROS RECIBIDOS	Pesetas.	Cts.
Tetuán.....	26.419	15	Tetuán.....	96	80	Tetuán.....	4.191	70
Larache.....	6.347	60	Larache.....	37	90	Larache.....	32.075	15
Alcazarquivir.....	1.986	»	Alcazarquivir.....	25	60	Alcazarquivir.....	9.232	60
Arcila.....	5.332	60	Arcila.....	49	80	Arcila.....	4.544	50
Río Martín.....	240	»	Río Martín.....	2	10	Río Martín.....	616	05
Rincón del Medik.....	1.898	60	Rincón del Medik.....	18	85	Rincón del Medik.....	422	50
Nador.....	»	»	Nador.....	»	»	Nador.....	1.073	70
Cabo de Agua.....	»	»	Cabo de Agua.....	»	»	Cabo de Agua.....	67	75
TOTAL.....	52.223	95	TOTAL.....	231	05	TOTAL.....	52.223	95

Tetuán, 20 de Agosto de 1926.—El Oficial encargado del Giro de la Zona, *Eduardo Prada Blasco*.—
V.º B.º—El Jefe del Servicio, *F. García Abad*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Miguel García Martínez, natural de Huétor-Tajar, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, soldado de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, Compañía de Telégrafos, de veintidós años de edad, que falleció en Tizi-Azza, donde prestaba sus servicios, el día trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

Y se llama a los parientes de dicho finado y demás personas que se crean con derecho a su herencia, para que el término de veinte días, contados desde la publicación de este Edicto, comparezcan ante este Juzgado y presenten las alegaciones y justificaciones que determina el art. 812 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona de Protectorado, en relación con los pertinentes del Código civil español, dada la nacionalidad del fallecido, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Además se hace constar que hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamar la herencia.

Dado en Nador, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

Por el presente, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 820 del Código de Procedimiento civil, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Andrés Górriz Tovar, natural de Zaragoza, hijo de Juan y de Leonor, de veinticuatro años, soltero, soldado del Regimiento de Galicia núm. 19, que falleció en el Zoco del Jemis, donde prestaba sus servicios, el día veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Y se llama a los parientes de dicho finado y demás personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Edicto, comparezcan ante este Juzgado y presenten las alegaciones y justificaciones que determina el art. 812 de dicho Código vigente en esta Zona de Protectorado, en relación con los pertinentes del Código civil español, dada la nacionalidad del fallecido, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Además se hace constar que hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamar la herencia.

Dado en Nador, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 16, de 1924, sobre robo en Xauen, se cita a los perjudicados Antonio Pit, Sahabit Mohamed, Sr. Pajarón, Cristóbal Gutiérrez y Francisco Morales, a fin de que en el término de cinco días, siguientes al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se les instruye del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez suplente de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 436, del corriente año, se cita al denunciado Eduardo Granado Jiménez para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al denunciado Eduardo Granado Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 445, del corriente año, seguido a Nicolás Bellido González por faltas contra las personas, se cita a éste para comparezca ante este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de cita-

ción al referido denunciado Nicolás Bellido González; cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 474, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad a Juan Mata Ortiz, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós de Septiembre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado Juan Mata Ortiz, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 318, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Antonia Cabildo Montoya, se cita a la denunciante Ramona Cortés Flores, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Ramona Cortés Flores, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 335, del corriente año, seguido a Fernando Gutiérrez Gambis, por faltas contra las personas, se cita a éste y al denunciante Abdeslam Ben Mohamed Semsem, para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos Fernando Gutiérrez Gambis y Abdeslam Ben Mohamed

Semsem, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada, con esta fecha, por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 164, de 1925, sobre hurto, se cita al indígena Hamido Ben Abdellah El Lobbo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a ampliar las declaraciones que tiene prestadas, apercibido de que si no lo verifica se decretará, con todas sus consecuencias, su procesamiento y prisión.

Tetuán, treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de la presente, y por providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 130, del corriente año, seguido a instancia del letrado Sr. Espinosa, en representación de Francisco Carrión López, contra Hosain Ben el Mohde, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día once de Octubre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, teniéndosele por confeso.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido demandado Hosain Ben El Mohde, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm. 424, del corriente año, contra Antonio Beltrán Pérez, se cita a la mora Fátima Ben Sel-lam, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida mora Fátima Ben Sel-lam, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 407, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se cita a Al-lah Ben Hach Mezuri, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós del actual, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Al-lah Ben Hach Mezuri, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a primero de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario núm. 169, del año 1925, sobre incendio, se cita a los perjudicados Francisco Tovar, José Ruiz, Francisco Moreno, Manuel Gasca, Luis de la Morena y José García, para que dentro del término de cinco días, posteriores al en que se publique la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita a Santiago Sánchez Alarcón, José San Martín y Enriqueta Mira Mirón, perjudicados en la causa núm. 60, del año 1924, sobre robo y daños, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, posteriores al que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Al mismo tiempo se les instruye del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado al núm. 168, del corriente año, a instancia de Magdalena Sarcozzi, contra Emeterio Toledo González, por reclamación de setenta y cinco pesetas, se ha dictado sentencia siguiente:

En la ciudad de Tetuán, a seis de Agosto de mil novecientos veintiséis, D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de Magdalena Sarcozzi, soltera, mayor de edad, artista, vecina de esta ciudad, y de otra, como demandado, Emeterio Toledo González, también mayor de edad, sastre y de esta vecindad, y..... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al demandado Emeterio Toledo de la demanda presentada en su contra por Magdalena Sarcozzi, imponiendo a ésta las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes*.
(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la referida Magdalena Sarcozzi, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en la ejecutoria dimanante del sumario que con el núm. 114, de 1924, se instruyó en este Juzgado contra Hamido Hamú Tahar, se hace saber al perjudicado, D. José María Pérez Trigo, cuyo actual paradero se ignora, quedan definitivamente en su poder las cincuenta pesetas que a calidad de depósito le fueron entregadas.

Tetuán, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en la ejecutoria dimanante del sumario que con el núm. 116, del año 1925, se instruyó en este Juzgado contra Ahamed Ben Mohamed Saidi, se hace saber al perjudicado D. Enrique Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, quedan definitivamente en su poder los efectos de su propiedad que se le entregaron en calidad de depósito.

Tetuán, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 65, año 1925, sobre hurto, se hace saber a Antonio Padilla Andújar, domiciliado

últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona*.

El señor Juez de este partido, cumplimentando carta-orden de la Superioridad dimanante sumario núm. 13, del año 1926, se hace saber a la perjudicada en dicho sumario, Concepción Domínguez Quintero, vecina que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 75, año 1926, sobre lesiones, se hace saber a José María Morillo Guerrero, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 80, año 1926, sobre hurto, se hace saber a Manuel Cerbá Benítez, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibi-

do de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de Angeles Florentino Alcober, contra Miguel Rodríguez Camacho, núm. 178, del año actual, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis, D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre declaración de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de Angeles Florentino Alcober, mayor de edad, viuda, de éstos vecina, representada por el Letrado D. Federico Gómez de Otero, y como demandado Miguel Rodríguez Camacho, también mayor de edad, industrial, de la misma vecindad, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Rodríguez Camacho a que abone a la actora Angeles Florentino Alcober las trescientas pesetas que le adeuda, imponiendo al mismo demandado las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán, a tres de septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado la orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 60, rollo 196, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Gonzalo Virginio Conde, vecino de Larache, y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público de Tetuán ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra el régimen se sigue en este Juzgado al núm. 531, de 1925, contra Santiago Cruz Javalera y tres más, se requiere a éste para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la multa de veinticinco pesetas, a que está condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Santiago Cruz Javalera, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado, en el juicio de faltas que por lesiones se sigue en este Juzgado al núm. 61, del corriente año, contra Miguel Rubia Gómez, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ingrese en la Cárcel de este partido a sufrir diez días de arresto, como autor de una falta contra las personas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado Miguel Rubia Gómez, expido la presente en Nador a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 141, del corriente año, seguido a instancia de José Moreno Turrillo contra José Ariza Salas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectivas en la Secretaría de este Juzgado la suma de treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos a que ascienden las costas de este juicio, más veinticinco pesetas que prudencialmente se fijaron para gastos de ejecución y costas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 197, del corriente año, contra Manuel Lago Benítez y cuatro más, se requiere al referido Manuel Lago Benítez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la cárcel de este partido a extinguir la prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Manuel Lago Benítez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 272, del corriente año, seguido contra Blas Núñez Gómez y otros, por faltas contra las personas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Blas Núñez Gómez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Cuéllar Castillo, Miguel, hijo de Juan Antonio y de Encarnación, natural de Granada, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, estatura, aproximadamente, 1,700 metros, pelo negro, cejas al pelo, domiciliado últimamente en Larache (Marruecos), a quien se le instruye expediente de accidente del trabajo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente-Juez instructor del batallón de Ingenieros de Larache, D. Roque Casasnovas Lasala, para llevar a cabo un reconocimiento médico.

Larache, veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Teniente-Juez instructor, *Roque Casasnovas*.

Don Bruno Vives Terol, Juez interino de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Nicolás Martínez García, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Soledad, natural de Alfacar, de treinta y un años de edad, de estado casado y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 151, del año 1924, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis.—
Bruno Vives Terol.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona.*

Don Bruno Vives Terol, Juez interino de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona del Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Cuenca Fernández, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 94, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—
El secretario judicial, *Rafael G. Cardona.*

Don Bruno Vives Terol, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Guerrero y Manuel Gil Carrasco, vecinos que fueron de esta ciudad, hijos de (se ignora) y de (se ignora), naturales de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 5, del año 1926, que contra los mismos instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados y, caso de ser habidos, los trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives Terol*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

Don Bruno Vives Terol, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abbas ben Mohamed Rahamani, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Rahma, natural de Fez, de diez y nueve años de edad, de estado casado y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 137, del año 1923, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a treinta uno de Agosto de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives Terol*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.